AVISO No 140

25 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES -PQRDS 0926 del 16 de Marzo de 2022

Persona a notificar: RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA

Dirección de notificación usuario CR 8 # 20-67 OFICINA 402-PEREIRA-

RISARALDA

Funcionario que expidió el acto: JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Cargo: Director Comercial

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP Armenia, 25 DE MARZO de 2022

Señor (a):

RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA

Dirección: CR 8 # 20-67 OFICINA 402-PEREIRA-RISARALDA

Matrícula No.48536

Correo: rai605@hotmail.com PEREIRA-RISARALDA

ASUNTO: Notificación por Aviso 140 RES- PQRDS 0926

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 140 RES- PQRDS 0926 del 16 de Marzo de 2022. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 48536.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0926 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO" MATRICULA 48536

IDENTIFICACION PERSONAL NATURAL O JURIDICA

| SOLICITANTE | RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA |
|----------------------|------------------------------------|
| OBJETO | PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS |
| | DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y |
| | ALCANTARILLADO |
| MATRICULA EPA | 48536 |
| DIRECCION DEL PREDIO | CARRERA 12 N° 7-3 |

La Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P**. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el señor **RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.094.175 de Pereira Risaralda, en calidad de propietario del predio ubicado en la CARRERA 12 N° 7-3 DE ARMENIA QUINDIO de Armenia Quindío, solicitó levantar la medida cautelar interpuesta de manera inmediata y posteriormente se notifique del error a la entidad correspondiente para evitar que se siga generando detrimento patrimonial, o de lo contrario se informe para enviar los respectivos soportes de pago y gastos que se estén generando, para que la entidad le haga un reembolso de los gastos ocasionados por las arbitrariedades con el ánimo en las que ha incurrido.

CONSIDERACIONES

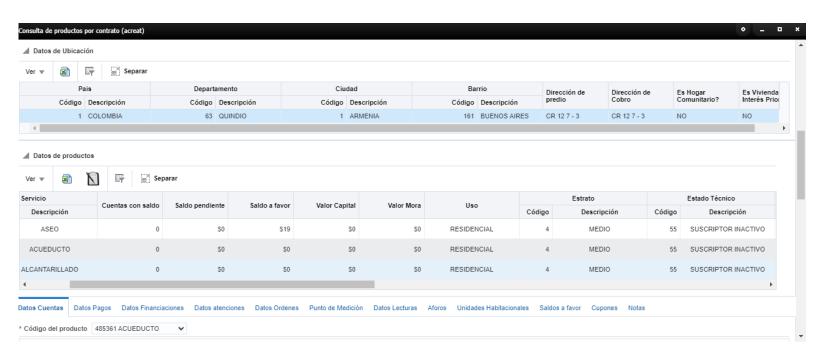
Se procede analizar la petición, y los hechos, así:

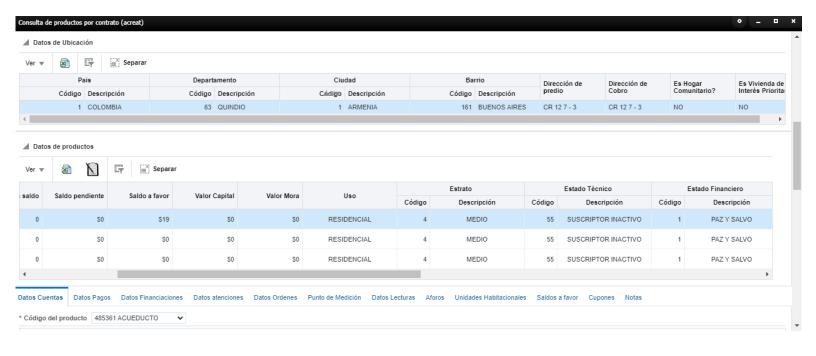
Que el proceso coactivo número 2021-101 iniciado en contra del señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA, libro mandamiento de pago coactivo el día 15 de diciembre de 2021 con el fin de hacer exigible la obligación descrita en la factura 54875686 por prestación del servicio de acueducto, aseo y alcantarillado, prestado a través de la matricula No. 48536 asignada al inmueble ubicado en CARRERA 12 N°7-03 URBANIZACION LA FLORIDA de la ciudad de Armenia Quindío e identificado con matrícula inmobiliaria 280-23850, en favor de de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.519.156), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

Posteriormente se emitió Resolución de embargo de bien inmueble ubicado en la CARRERA 12 N°7-03 URBANIZACION LA FLORIDA identificado con matrícula inmobiliaria 280-23850 y Cuentas Bancarias,

Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular en contra del deudor. Todo ello dentro del mes de diciembre de 2021, enviándose tales providencias con sus oficios respectivos a las entidades encargadas de realizar las actuaciones pertinentes para proceder con los respectivos embargos.

Una vez verificado el sistema, el señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA se encuentra a paz y salvo con las EMPRESAS PUBLCIAS DE ARMENIA ESP, donde ha de observarse que el servicio prestado se encuentra inactivo (pantallazo 2).





Ahora bien, la RESOLUCIÓN PQRDS 3608 DE "2021" (se corrige numero) habría ordenado eliminar al area de facturación de la matricula 48536 la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIUEVE MIL CIENCTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.519.156)** por concepto de servicios no prestados, dado que mediante resolución DC 0031 del 11 de junio de 2021, se ordenó la inactivación de dicha matricula.

Por lo tanto, se ordenó de inmediato mediante Providencia del 24 de febrero de 2022 emitir AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO con radicado 2021-101 y posteriormente el archivo de este, a su vez tal medida es comunicada y notificada al señor RAINER RAMIRO ZAPATA ORTIZ. Asi mismo se expidió RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO N° 050 del 24 de febrero de 2022 dentro del presente proceso con el fin de levantar el tramite de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-23850.

En este orden de ideas, se procede a analizar en conjunto la procedencia del caso en particular así:

CASO CONCRETO

- 1. Que el señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, el día 03 de noviembre de 2021, dentro de la parte petitoria de este mecanismo, solicitó levantar la medida cautelar interpuesta de manera inmediata y posteriormente se notifique del error a la entidad correspondiente para evitar que se siga generando detrimento patrimonial, o de lo contrario se informe para enviar los respectivos soportes de pago y gastos que se estén generando, para que la entidad le haga un reembolso de los gastos ocasionados por las arbitrariedades con el ánimo en las que ha incurrido.
- 2. Que verificado el bien inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 12 N° 7-3 DE ARMENIA QUINDIO de Armenia, Quindío, con Matrícula Interna EPA 48536, era objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo por concepto de prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo por valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.519.156), donde a fecha del 24 de febrero de 2022 existía proceso de Jurisdicción coactiva bajo el radicado 2021-101, siendo trámite de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia ESP.
- 3. Conforme a lo anterior, y lo manifestado en las consideraciones de la parte inicial, se analizó a fondo el presente caso, examinándose que se realizó cobro coactivo al señor RAINER RAMIRO ZAPATA ORTIZ, y posteriormente se expidió medida cautelar de embargo del inmueble ubicado en la CARRERA 12 N°7-03 URBANIZACION LA FLORIDA e identificado con matrícula inmobiliaria 280-23850, donde a su vez la providencia fue remitida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, tramite que ingreso a esta entidad el dia 03 de enero de 2022.
- 4. A su vez el día 24 de febrero de 2022, el área de jurisdicción coactiva expidió providencias para dar por terminado el presente proceso coactivo, incluyendo el desembargo del inmueble objeto de medida cautelar del proceso con radicado 2021-101, yaqué como se ha indicado inicialmente, el usuario se encuentra a paz y salvo con las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, además de que se encuentra inactivo, tal como lo reporto el sistema interno.

5. De igual manera, si existiere alguna otra medida cautelar decretada, se solicita de oficio el levantamiento inmediato de estas.

6. Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora RAINER

RAMIRO ORTIZ ZAPATA con fecha del 24 de febrero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar de la petición al peticionario, el señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA, que, en el caso particular, se dio por terminado el proceso coactivo 2021-101 en su contra, además de que se realizó el trámite de desembargo del inmueble ubicado en la CARRERA 12 N°7-03 URBANIZACION LA

FLORIDA e identificado con matrícula inmobiliaria 280-23850

ARTÍCULO SEGUNDO: De oficio se ordena levantar las demas medidas cautelares que se hallan decretado

en el presente proceso copn radicado 2021-101.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA, que el bien inmueble ubicado en la CARRERA 12 N° 7-3 DE ARMENIA QUINDIO, con Matrícula Interna EPA 48536 se encuentra a paz y salvo e inactivo con las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, y posteriormente el

certificado de tradición podrá ser expedido sin impedimento alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, el señor RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA, de la

presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Juan Carlos González Sánchez – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Abogada Especializada Aprobó: John Eider Herrera Herrera – Director Comercial